



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Seguir Adelante Con La Ejecución
Proceso: Ejecutivo Mixto
Ejecutante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera
Financiera Cofincafe
Ejecutados: Milton Javier Sánchez Castaño y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00233-00

Febrero quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022)

Al interior del presente proceso se recibió constancia de la notificación personal del mandamiento de pago calendado al 07 de octubre de 2021 a los ejecutados Diana Maritza Franco Vásquez, Paula Andrea Sánchez Castaño y Nelson Alfonso Ramírez García en los términos del Decreto 806 de 2020, esto es, a sus respectivas direcciones electrónicas de notificaciones. Se acompañó, además, en cada caso, el acuse de recibo de la notificación remitida en fecha 04 de octubre de 2021, razón por la que se tendrán en cuenta las mismas.

De otro lado, obra constancia de haberse realizado la notificación por aviso del referido mandamiento de pago a los ejecutados Milton Javier Sánchez Castaño y Amparo Castaño en la fecha del 03 de diciembre de 2021, mismas que satisfacen los presupuestos del artículo 292 del C.G.P y fueron anteceditas de la respectiva citación para diligencia de notificación personal, razón por la que se tendrán en cuenta las mismas.



Así las cosas, el enteramiento debido del mandamiento ejecutivo al total de los ejecutados se surtió en legal forma; el término de traslado de la demanda expiró el día 23 de noviembre de 2021 en el caso de Diana Maritza Franco Vásquez, Paula Andrea Sánchez Castaño y Nelson Alfonso Ramírez García y el día 13 de enero de 2022 en el caso de Milton Javier Sánchez Castaño y Amparo Castaño, sin que ninguno allegare escrito de defensa alguno ni acreditaren el pago de la obligación.

De este modo, atendiendo que el término para efectos de contestación de la demanda ha precluido y no se propusieron excepciones oportunamente, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado al 07 de octubre de 2021, ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:



PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 05 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados, secuestrados y los que se llegaren a embargar y secuestrar previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante en este proceso. Líquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$19.258.029), suma fijada con fundamento en el numeral 4 literal b del artículo 5 del ACUERDO No. PSAA16-10554.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Estado # 022 del 16-02-2022



Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916b4cc6d4690cd0fd9bdf90f43e38942b9335741e2ac20af49768ad12ec9cc**

Documento generado en 15/02/2022 05:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>